



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)
Ref.: Radicado 76001 25 02 000 2022-00086-00

AUTO DE TRAMITE No. 061

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el doctor **HERNÁN ALONSO OSPINA ÁLZATE** quien funge como **AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II DE LA FISCALÍA**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al doctor **HERNÁN ALONSO OSPINA ÁLZATE** quien funge como **AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II DE LA FISCALÍA**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el doctor **HERNÁN ALONSO OSPINA ÁLZATE** quien funge como **AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II DE LA FISCALÍA**, a fin que se sirva explicar los señalamientos hechos por el Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, doctor James Meléndez Olaya, respecto de su ausencia en el trabajo para los días 6 al 14 de diciembre del 2021. Se advierte al empleado implicado, que dispondrá de las facultades que tienen como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. OFICIAR al **Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, doctor James Meléndez Olaya**, para que remita con destino a esta Corporación, certificación en la que conste el informe suscrito por el señor Hernán Alonso Ospina Álzate manifestando su estado o condiciones de salud, y a su vez, envíe copia de las historias médicas del señor Ospina Álzate y de la resolución No. 1465 del 31 de agosto del 2021 a través de la cual se le concedió una licencia ordinaria no remunerada por 90 días; todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de Cali – Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del señor **HERNÁN ALONSO OSPINA ÁLZATE** quien funge como **AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II DE LA FISCALÍA**, junto con la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo

Radicado 76-001-25-02-000-2022-00086-00
Compulsas: Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía
General de la Nación
Investigado: Hernán Alonso Ospina Álzate
Cargo: Agente de Protección y Seguridad II de la Fiscalía
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el párrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

AZC

Radicado 76-001-25-02-000-2022-00086-00
Compulsa: Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía
General de la Nación
Investigado: Hernán Alonso Ospina Álzate
Cargo: Agente de Protección y Seguridad II de la Fiscalía
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209d9f4eff0106a079020adb623604519b06fe12dbceb5faad45884c09d8de93

Documento generado en 04/03/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>